



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N° 4882 /2020.-

FERIA EXTRAORDINARIA – HABILITACIÓN – PRORROGA VIGENCIA ACUERDOS PLENARIOS N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020 v N° 4878/2020. PRORROGA PLAZOS DE DURACIÓN FIJADOS JUDICIALMENTE EN LOS SUPUESTOS DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO, O EN LOS QUE SE ABORDEN TEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO.

A los 24 días del mes de mayo del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

CONSIDERARON:

La subsistencia de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

Los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020; N°4867/2020; N° 4871/2020; N°4875/2020; N°4878/2020 y N° 4881/2020.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que se mantienen las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ya se ha anunciado, el día viernes próximo pasado, que sería prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el día 07 de junio de este año, principalmente y con mayor dureza en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que, por el contrario, en esta Provincia se empieza a verificar un lento -pero sostenido- camino hacia flexibilización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los términos del decreto nacional N° 297/2020 y los que lo prorrogaron, fundamentalmente a consecuencia de su estatus epidemiológico.

Que atento a la continuidad de la situación epidemiológica, se entiende necesario y obligatorio mantener las medidas de acción positiva que ha tomado este Superior Tribunal y que fueron plasmadas en los Acuerdos Plenarios arriba referidos, en favor de las víctimas de violencia familiar y/o de género y que requieran -en forma urgente e impostergable- el dictado de medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación real o probable de riesgo, en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio” como el que vivimos a causa de la pandemia de COVID-19.

Que los Considerandos de los mismos, a cuya lectura se remite, se expresa el compromiso de este Superior Tribunal de Justicia en la protección de esos grupos, atento a las condiciones y/o situaciones de vulnerabilidad a las que pudieran estar expuestos.

Que la prolongación en el tiempo de las disposiciones sobre el aislamiento obligatorio, en particular en lo atiente a la circulación y atención de personas en edificios del Poder Judicial (conf. Acuerdo Plenario N° 4881/2020), hace que resulte oportuno y conveniente -con carácter excepcional- prorrogar la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020 y N° 4878/2020 hasta el 07 de junio del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente. Lo que aquí se dispondrá, lo es sin perjuicio de la habilitación establecida en el art. 3 inc. c) del Acuerdo Plenario N° 4881/2020.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc. q) y 21 inc. c); d) e i) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por

el art. 7 del Acuerdo Plenario N° 4863/2020.

ACORDARON:

1°) HABILITAR días y horas inhábiles de la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria (Acuerdo Plenario N° 4870/2020) del día de la fecha - exclusivamente- los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) PRORROGAR la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020 y N° 4878/2020 hasta el 07 de junio del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente.

3°) DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en el artículo precedente, en forma concordante con el art. 3 de los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020 y N° 4878/2020, implica la suspensión de los plazos de duración fijados judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden temas de violencia familiar o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 07 de junio del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

Lo aquí dispuesto es sin perjuicio de la habilitación establecida en el art. 3 inc. c) del Acuerdo Plenario N° 4881/2020.

4°) HACER SABER a los Sres. Jueces de Familia que deberán comunicar el presente a las Comisarías de la Mujer y autoridades policiales de la Provincia de Chubut, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos, por el medio que consideren más idóneo al efecto.

5°) TENER PRESENTE, en lo pertinente, lo establecido en los Acuerdos Plenarios N° 4864/2020; N° 4866/2020; N° 4870/2020; N°4874/2020 y N° 4877/2020.

6°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15.